



Resolución de Gerencia Municipal N.º 012-2026-MPC/GM.

Carhuaz, 16 de enero de 2026.

VISTOS:

EL, Informe N° 004-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe N° 2026-MPC/OGPP/KJVP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MPC, Informe N° 019-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Legal N° 029-2026-MPC/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 030-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, sobre la aprobación del **plan de mejoramiento de las condiciones laborales del personal obrero de la Sub Gerencia de Servicios Municipales**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPC/A, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 1.6. del Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, la siguiente atribución entre otras: Aprobar los planes de trabajo de las Gerencias y oficinas generales de la entidad;

Que, Asimismo; el artículo IV, numeral 1.1 de la LPAG, contempla el principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "**Principio de presunción de veracidad**", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución. **1.8. Principio de buena fe procedimental.** – La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto



mutuo, la colaboración y la **buena fe**. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR; Que, los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Perú;

Que, la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; en ese razonamiento, esta norma es aplicable al presente caso;

Que, del mismo modo en el artículo I de la misma norma, menciona el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, y plantea que *"el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar, de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*;

Que, su artículo IX del mismo cuerpo normativo desarrolla el PRINCIPIO DE PROTECCIÓN, en virtud del cual, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- i. Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- ii. Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

Que, el artículo 2° de la referida ley señala que las obligaciones son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional. trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia; por cuanto el Reglamento adjunto será aprobado para cumplir con la finalidad de norma;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2017-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, establece:

ARTICULO 36.- El encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Municipalidades implementa las medidas preventivas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, o norma que la sustituya. El factor de protección solar y la cantidad de bloqueador solar que debe ser entregado a cada obrero municipal se establece por resolución ministerial.

ARTÍCULO 40.- Las Municipalidades promueven el desarrollo e implementación de programas sobre nutrición y estilos de vida saludable para los obreros municipales en el lugar de trabajo, y evalúan su ejecución y eficacia, en función a sus posibilidades presupuestales;

ARTÍCULO 41.- Las Municipalidades deben proveer agua para garantizar la hidratación de los obreros municipales, conforme se disponga mediante resolución ministerial.

Que, el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES tiene como objetivo brindar condiciones adecuadas para el desarrollo de labores del personal obrero de las subunidades de limpieza pública, áreas verdes y manejo de residuos sólidos y con la finalidad de promover hábitos saludables de consumo y cuidado



para los servidores que desempeñan labores de obrero buscando el reforzamiento de sistema inmunológico, previniendo enfermedades ocupacionales y así contribuir a la mejora de calidad de vida, lo que contribuye en brindar una labor más efectiva;

Que, mediante INFORME N° 004-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 07 de enero de 2026 la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, presenta el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES para su aprobación mediante acto resolutivo con un presupuesto total que asciende a S/ 49,441.20 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles), el mismo que es remitido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante INFORME N° 2026-MPC/OGPP/KJVP, de fecha 08 de enero de 2026 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MPC, otorga la disponibilidad presupuestal por un monto 49,441.20 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles), para la ejecución del PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, de acuerdo al siguiente detalle

Meta Presupuestal	0006: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	0074: SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA	0060: MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
Fuente de Financiamiento	05: RECURSOS DETERMINADOS		
Rubro	18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		
Tipo de Recursos	13		
Genérica de Gasto	2.3.		
Monto	S/. 13,942.80	S/. 27,533.40	S/. 7,965.00

Que, mediante Informe N° 019-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 12 de enero de 2026, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, teniendo la disponibilidad otorgada se dirige al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal correspondiente para la aprobación del PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, con el objetivo de adquirir leche evaporada, protectores solares y agua para el personal obrero;

Que, mediante INFORME N° 029-2026-MPC/OGAJ, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPC, luego del análisis del marco legal y los antecedentes emite opinión favorable para la aprobación del **PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES**, por el monto 49,441.20 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles). y recomienda a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo de aprobación del mencionado plan conforme a la Resolución N° 270-2023-MPC/A;

Que, mediante INFORME N° 030-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 14 de enero de 2026, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, teniendo la opinión legal favorable solicita al Gerente Municipal emitir acto resolutivo aprobando el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, por el monto 49,441.20 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles);



Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 18) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 0016-2025-MPC/A; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutorias delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 0270-2023-MPC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, por el monto total de 49,441.20 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles), de conformidad a las opiniones contenidas en los documentos que han sido citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento del presente acto resolutorio a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el CUMPLIMIENTO del plan de trabajo que se aprueba con esta Resolución, según su primer Artículo Resolutorio bajo responsabilidad, cumpliendo estrictamente con el objetivo general, los objetivos específicos, metas, actividades y cronogramas contenidos en el plan, conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento del presente acto resolutorio resolutorio a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, efectuar el informe final a la Gerencia Municipal sobre los resultados del “PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL OBRERO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES”, en el término de tres (3) días hábiles de culminado su ejecución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y al responsable de la Página Web Institucional para su conocimiento y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO PACHECO MEJÍA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797